

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDN-252/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED].

AUTORIDAD DEMANDADA: POLICÍA DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CON NÚMERO DE POLICÍA [REDACTED]

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ACUERDOS DE INSTRUCCIÓN: FERNANDA MARYLE ALONSO MARTÍNEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

COLABORÓ: PEDRO LUIS ANGEL AMBROCIO.

Cuernavaca, Morelos, a seis de mayo de dos mil veintiséis.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que se decretó el **sobreseimiento del juicio**, dado que el actor [REDACTED] [REDACTED] el día **veinticinco de marzo de dos mil veintiséis**, compareció personalmente para desistirse de su demanda

presentada ante este **Tribunal** el día **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**; actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 37 fracción XIII en relación con el artículo 38 fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, con base en los siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

Parte actora:

██████████ ██████████

**Autoridad
demandada:**

1.- Policía de Tránsito adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Cuautla, Morelos, con número de Policía ██████████

Acto Impugnado:

“... EL ACTA DE INFRACCIÓN
NÚMERO ██████████ DE FECHA
QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO...” (Sic)

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*¹

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*².

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

² Idem.



Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Previo a subsanar la prevención de fecha **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por acuerdo de fecha **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, se tuvo compareciendo a la **parte actora** por su propio derecho ante este **Tribunal**, promoviendo juicio de nulidad en contra de la **autoridad demandada**, precisando como **acto impugnado** el referido en el glosario de la presente resolución.

Con copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a la **autoridad demandada**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjera contestación a la demanda presentada en su contra, con el apercibimiento de ley.

2.- En proveído de fecha **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, se informa que no fue posible notificar a la **autoridad demandada**, por lo que se ordenó requerirle al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, informara a esta Sala, el nombre del elemento que emitió el acta de infracción número [REDACTED] de fecha **quince de agosto de dos mil veinticuatro**.

3.- Mediante proveído de **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, se tuvo a la autoridad requerida, dando cumplimiento al requerimiento ordenado, por lo que, se ordenó

emplazar y correr traslado a la autoridad demandada denominada **ELEMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE VIALIDAD DE NOMBRE** [REDACTED]

4.- Por acuerdo de **siete de abril de dos mil veinticinco**, y toda vez que, mediante auto de fecha **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, en el apartado denominado “...**SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO...**” se concedió a la **parte actora**, la medida cautelar solicitada, consistente en que la **autoridad demandada** realizara la entrega material a esta Sala, de la licencia de conducir número [REDACTED] del Estado de Morelos, se ordenó regularizar el juicio, resultando procedente requerir a la autoridad demandada denominada **ELEMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE VIALIDAD DE NOMBRE** [REDACTED], a efecto de, realizar la entrega material a esta Sala, de la licencia de conducir número [REDACTED] del Estado de Morelos.

5.- Mediante proveído de fecha **tres de junio de dos mil veinticinco**, se tuvo a la **autoridad demandada** denominada POLICIA [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL, dando cumplimiento a la medida suspensiva, por lo que se ordenó poner a disposición la licencia para conducir de automovilista con número de identificación [REDACTED], a nombre de [REDACTED].

6.- En comparecencia de fecha **tres de julio de dos mil veinticinco**, se hizo entrega a la **parte actora**, la licencia de



conducir con número [REDACTED], a nombre de [REDACTED]
[REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Morelos.

7.- Por acuerdo de **veinte de agosto del dos mil veinticinco**, se tuvo por hechas las manifestaciones de la **autoridad demandada** denominada [REDACTED] [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante las cuales, refirió "... La licencia de conducir número [REDACTED] del Estado de Morelos ya fue entregada con lo que actualiza la improcedencia toda vez que ha cesado los efectos del acto impugnado, es decir, si como garantía se le retuvo su licencia con la finalidad de que pagara su infracción y al ya haberla entregado para no dejarlo en estado de indefensión, deja de existir el objeto y la razón por la que haya demandado, luego entonces solicito a usted declarar el sobreseimiento con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Justicia..." (Sic). De lo anterior se dio vista a la parte **actora** para que hiciera las manifestaciones correspondientes.

8.- Mediante acuerdo de **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, se tuvo a la parte **actora**, desahogando la vista ordenada en auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco.

9.- Por acuerdo de **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo a la parte **actora** desahogando la vista ordenada, mediante la cual, medularmente refirió "...Que por

medio del presente ocurso y tomando en consideración lo mencionado por el oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS**; me adhiero a su solicitud, en razón de declarar el sobreseimiento del presente asunto, por haber alcanzado el objeto perseguido, correspondiente a la devolución de la licencia de conducir del suscrito ...” (Sic)

11. Es así que el **veinticinco de marzo de dos mil veintiséis**, la parte **actora** compareció de manera personal ante la Sala del conocimiento, en la cual, manifestó lo siguiente³:

*“El motivo de mi comparecencia es con el fin de ratificar el contenido y firma del escrito presentado con fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, registrado con el folio 8567, por lo que, asociado por el asesor jurídico adscrito a este Órgano Jurisdiccional, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la demanda entablada en contra de **POLICÍA DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CON NÚMERO DE POLICÍA [REDACTED]** promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a mis intereses, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo*

³ Consultado de las fojas 116 y su reverso, del expediente principal.

lo que deseo manifestar”.

En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y, por así permitirlo el estado que guardaban los autos se ordenó turnar para resolver el presente juicio; lo que se hace al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; los artículos 1 y 18 inciso B fracción II sub incisos a) y la disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno publicado en el periódico oficial 5579 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, demás relativos y aplicables de la de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.⁴

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

En el caso que nos ocupa, la **parte actora** se desistió de su escrito inicial de demanda, el cual acudió personalmente a desistirse mediante comparecencia de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiséis**, por ser obligatorio en términos del artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, al considerarse una formalidad esencial del procedimiento y que tiene como fin corroborar que, es voluntad del actor abdicar en su pretensión y una vez aceptado, genera la conclusión del juicio, de conformidad con lo establecido en el siguiente criterio:

⁴ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.



**DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN,
AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.”⁵**

Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, **habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio** y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.

(Lo resaltado no es origen)

En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, que establece:

ARTÍCULO 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

En su comparecencia personal de desistimiento de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiséis**, entre otras cosas mencionó:

“El motivo de mi comparecencia es con el fin de ratificar el contenido

⁵ Contradicción de tesis 282/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de diciembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

y firma del escrito presentado con fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, registrado con el folio 8567, por lo que, asociado por el asesor jurídico adscrito a este Órgano Jurisdiccional, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la demanda entablada en contra de **POLICÍA DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CON NÚMERO DE POLICÍA [REDACTED]** promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a mis intereses, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar”.

En tales condiciones, al haber comparecido para desistirse de la demanda en contra de la autoridad demandada denominada **POLICÍA DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CON NÚMERO DE POLICÍA [REDACTED]** señalada como responsable de emitir el acto impugnado en el presente, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la parte **actora**. Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.⁶

⁶ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

6. EFECTOS DEL FALLO

Al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, por los motivos discursados en el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por la **parte actora** en contra la **autoridad demandada** denominada **POLICÍA DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CON NÚMERO DE POLICÍA** [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso a) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 38 fracción I, 85 y 86 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos

número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348

de las consideraciones vertidas en el capítulo cinco de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR**, Secretaria de Estudio y Cuenta, en suplencia de la Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción y, Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia*



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-252/2024

*Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.*

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR

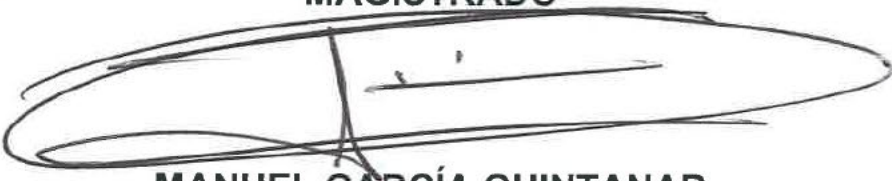
**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN SUPLENCIA DE
LA TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



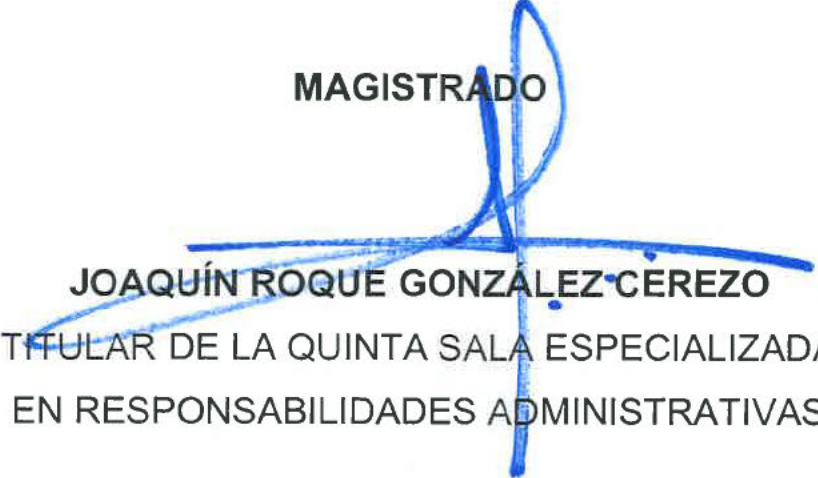
MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-252/2024

MAGISTRADA

KARLA SOCORRO REYES REYES

TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-252/2024**, promovido por [REDACTED] contra del **POLICÍA DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CON NÚMERO DE POLICÍA [REDACTED]** misma que es aprobada en Pleno de fecha seis de mayo dos mil veintiséis. **CONSTE**.

VRPC/plaa